CONTRATANTE:	EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A E.S.P
NIT:	900.252.778-7
CONTRATISTA:	LUIS BERNALDO GUILLEN RODRIGUEZ
CC EXTRANJERIA:	1.492.646 DE BOGOTA D.C
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL RESIDENTE DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO 0117-2025 CUYO OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"
IMPUTACION:	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN - 2.3.2.02.02.005 (200)
VALOR:	NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 9.000.000) M/CTE
PLAZO:	TRES (03) MESES

Los aquí suscribientes **INGRID ALEJANDRA CALDERON VILLEGAS**, mayor de edad, vecina y domiciliada en el Municipio de Belén de los Andaquíes, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.117.487.679 expedida en Florencia, en su calidad de Gerente de la Empresa "AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P." del Municipio de Belén de los Andaquíes y como tal representante legal de la misma, elegida Acta de Junta Directiva No 001 del 09 de mayo de 2025, según consta en el Registro mercantil de la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá y autorizada para celebrar este contrato por el presidente de la Junta Directiva siguiendo las directrices dadas por el Manual de Contratación de la empresa, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de la empresa y demás normatividad vigente, quien en adelante se denominará LA EMPRESA, y por la otra el ingeniero civil **LUIS BERNALDO GUILLEN RODRIGUEZ,** identificado con cedula de extranjería No. 1.492.646 de Bogotá D.C y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, previa las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". 2) Que AGUAS ANDAKI S.A ESP es una Empresa de Servicios Públicos Mixta que tiene por objeto la prestación eficiente y eficaz de los servicios de Acueducto y Alcantarillado, en cumplimiento de las Normas Legales vigentes en el área

Urbana del Municipio de Belén de los Andaquíes, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 142 de 1994. 3) Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3° de la Ley 689 de 2001, en armonía con el artículo 14 de la ley 1150 de 2007, señala que las entidades estatales que prestan los servicios públicos domiciliarios no están sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que, en consecuencia, sus contratos se rigen por las normas del derecho privado. 4) La Empresa de Servicios Públicos Aguas Andaki S.A. E.S.P., del Municipio de Belén de los Andaquíes - Caquetá entiende la necesidad de contratar un ingeniero civil como residente de obra EN EL MARCO DEL CONVENIO 0117-2025. 5) Que La Empresa, cuenta con la debida disponibilidad presupuestal para celebrar esta contratación y es viable este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales. 6) Que conforme a las anteriores consideraciones y de acuerdo a las normas vigentes, se desprende esta contratación cuyas cláusulas se anuncian a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El objeto del presente contrato es PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL RESIDENTE DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO 0117-2025 CUYO OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS DE OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 9.000.000.00) M/CTE. Los cuales se cancelarán de la siguiente manera: Tres (03) pagos mensuales e iguales, por el valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000), previa entrega del informe de actividades, cuenta de cobro y/o factura, planilla de Seguridad Social integral y la respectiva aprobación del supervisor, dentro de los primeros diez días de cada mes.

PARAGRAFO PRIMERO: En el valor pactado en esta cláusula se entienden incluidos los costos de operación y los factores multiplicadores y, en general, los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato.
PARÁGRAFO SEGUNDO: LA EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P. realizará los pagos a que se refiere esta cláusula previa solicitud del Supervisor del contrato y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente contrato.
PARÁGRAFO TERCERO: Todos los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato estarán a cargo del CONTRATISTA; en consecuencia, LA EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P. efectuará las retenciones de ley a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO: Indemnidad tributaria. El CONTRATISTA mantendrá indemne a LA EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P. frente a cualquier reclamación relacionada con obligaciones tributarias derivadas de la ejecución del presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: El valor del contrato estará sujeto a los descuentos por concepto de estampillas municipales, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario del Municipio de Belén de los Andaquíes, así como a las retenciones e impuestos de ley que resulten aplicables. Dichos descuentos serán asumidos en su totalidad por EL CONTRATISTA.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de la EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P el servicio objeto del presente contrato, será de TRES (03) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

CLAUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La Empresa AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P. pagará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se detalla a continuación:

No. CDP	Fecha CDP	Código	Nombre Rubro	Fuente financiación	Valor
38	30-01-2026	2.3.2.02.02.005 (200)	Servicios de la Construcción	Recursos SGP	$9.000.000

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que emanen de la ley o del presente contrato, EL CONTRATISTA está especialmente obligado a:

1. Supervisión técnica permanente de las obras de alcantarillado.
2. Verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas aprobadas.
3. Control de calidad de materiales y procesos constructivos.
4. Seguimiento al avance físico de la obra y apoyo al control del cronograma.
5. Elaboración y revisión de informes técnicos, actas y registros de obra.
6. Coordinación técnica con el contratista, la interventoría y/o la entidad contratante.
7. Atención y soporte técnico frente a observaciones realizadas durante la ejecución.
8. Cumplimiento de la normatividad técnica aplicable vigentes.
9. Atender las orientaciones, lineamientos y requerimientos técnicos impartidos por el Supervisor del contrato, en lo relacionado con la verificación y correcta ejecución del objeto contractual, sin que ello implique subordinación laboral.

10. Informar de manera oportuna y por escrito a LA EMPRESA sobre cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del objeto contractual.
11. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, del Manual de Contratación de la Empresa y de las normas legales vigentes.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: LA EMPRESA está en la obligación de:

1. Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato.
2. Disponer que los servidores respectivos colaboren armónicamente con el CONTRATISTA para el desarrollo del objeto contractual.
3. Realizar de manera oportuna los pagos acordados en contraprestación al servicio recibido.
4. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
5. Designar un funcionario que supervise la ejecución del Contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa, contable, financiera y jurídica de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, serán ejercidos por quien se desempeñe como Gerente de la Empresa AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P., Cargo que en la actualidad desempeña la señora: INGRID ALEJANDRA CALDERON VILLEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. N° 1.117.487.679 expedida en Florencia. En desarrollo de esta actividad el supervisor podrá impartir al CONTRATISTA indicaciones y lineamientos necesarios para la verificación del cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con el presente contrato y el Manual de Contratación de la Empresa, relacionadas con la vigilancia y control contractual. En todo caso, el Supervisor del contrato responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato y no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. Son funciones principales del Supervisor del contrato:

1. Entregar al CONTRATISTA la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad.
2. Requerir el cumplimiento oportuno de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista.
3. Atender todas las consultas que el CONTRATISTA haga en relación con las obligaciones contractuales a su cargo y los aspectos relacionados con su cumplimiento.
4. Impartir indicaciones o requerimientos contractuales, necesarios para la verificación del cumplimiento del contrato.
5. Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del contrato, terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la adopción de decisiones por parte de AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P.

6. Solicitar a EL CONTRATISTA efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del contrato y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar la aplicación de las sanciones que corresponda.
7. Velar por el soporte presupuestal del contrato y la vigencia de las garantías y exigir al CONTRATISTA su extensión o ampliación cuando ello se requiera; solicitar las adiciones y modificaciones del presente contrato cuando ello sea necesario para su continuidad.
8. Preparar las actas y documentos relacionados con el contrato que sean necesarios y coordinar su trámite.
9. Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por el mismo artículo.
10. Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato.

PARAGRAFO PRIMERO - Las aprobaciones que imparta el Supervisor del contrato no relevan a EL CONTRATISTA de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDA:** El incumplimiento de las funciones antes descritas acarreará al Supervisor, responsabilidades disciplinarias, civiles y penales por las acciones u omisiones que le fuesen imputables en los términos señalados en la Constitución Política, Código de Comercio y en la Ley.

CLAUSULA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ni sus dependientes, empleados o contratistas están subordinado a LA EMPRESA ni están obligados a cumplir horario laboral, por lo que no se considera para efectos de este contrato como empleados o trabajadores de LA EMPRESA, sino contratistas independientes que no tienen derecho a reclamar prestación laboral alguna, y no contraen obligación alguna en relación con salarios, jornales, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral. En consecuencia, por este concepto no existe solidaridad ni responsabilidad respecto de la entidad contratante.

CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS: De conformidad con lo establecido en el numeral 2.14.4 del Manual de Contratación de la Empresa AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P., el presente contrato de prestación de servicios profesionales se encuentra exceptuado de la constitución de póliza o garantía alguna.

CLAUSULA DECIMA: CESION DEL CONTRATO. Este contrato se celebra en consideración a las calidades personales con experiencia de EL CONTRATISTA, por consiguiente, éste no podrá cederlo a persona alguna, sin previa autorización escrita de EMPRESA.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 31 de la ley 142 de 1994, modificado por la Ley 689 de 2001, y debido a que la Comisión de Regulación de Servicios Públicos competente no ha estipulado lo contrario, el presente contrato se rige por las normas de Derecho Privado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS. Para la solución de las controversias surgidas del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución directa de la controversia, acudiendo en primera instancia a la conciliación.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo se intentarán solucionar, en primer lugar, mediante arreglo directo entre las partes. Agotada sin éxito dicha etapa, cualquiera de las partes podrá acudir directamente a los mecanismos judiciales previstos en la ley para la solución de controversias "contractuales", ante la jurisdicción competente.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: GASTOS. Los gastos de legalización de este contrato correrán por cuenta de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la ley que le impidan celebrar y ejecutar este contrato. El Contratista responderá en caso de ocultar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones en el momento de la firma de este contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato o de la declaratoria de caducidad del mismo, EL CONTRATISTA se hará acreedor a una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: MULTAS. En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas por las partes, en virtud del presente contrato, Las partes podrán imponer multas sucesivas sin exceder el 5 x 1000 del valor del contrato por cada día de retraso en las obligaciones contraídas en el presente contrato, siempre y cuando no haya sido por fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA EMPRESA AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones de terceros que tengan como causa toda acción u omisión del CONTRATISTA, subcontratista, proveedores o dependientes a su cargo y que con ellas haya ocasionado daños, lesiones y/o

perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que la partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes contenidos en este contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada clausula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general se da por comprendido a cabalidad este Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: a) Los Estudios Previos; b) La Propuesta presentada por EL CONTRATISTA. b. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes que en él intervienen, y para su ejecución requiere la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, antecedentes disciplinarios, antecedentes fiscales, RUT, fotocopia cedula de ciudadanía y seguridad social.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DEVOLUCIÓN Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a devolver a LA EMPRESA, al momento de la terminación, liquidación o suspensión del contrato, toda la información, documentación, datos, archivos, informes, bases de datos y demás material, físico o digital, que le haya sido entregado o que haya sido producido, elaborado o modificado durante la ejecución del presente contrato. La devolución deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminación del contrato, en el medio, formato y condiciones que indique LA EMPRESA.

Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga a garantizar la confidencialidad, integridad y adecuado uso de la información durante y después de la ejecución contractual. El incumplimiento de la presente cláusula dará lugar a las acciones legales y contractuales a que haya lugar.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato deberá ser liquidado una vez terminado el plazo de ejecución conforme a lo señalado en el manual de contratación de la Empresa.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Belén de los Andaquíes – Caquetá y recibirán notificaciones así:

- El Contratista: Barrio Portal Amazónico de la Ciudad de Florencia, Teléfono 3114047869 y al correo electrónico guillenluisber@gmail.com
- El Contratante: Carrera 3 N° 5 - 48 Barrio Santa Teresa del Municipio de Belén de los Andaquíes, y al correo electrónico aguasandaki@yahoo.es

Para constancia y legalización se firma en el Despacho del Gerente de la Empresa AGUAS ANDAKI S.A. E.S.P., en el Municipio de Belén de los Andaquíes, a los treinta (30) días del mes de enero del año 2026.

LA EMPRESA

INGRID ALEJANDRA CALDERON V.
Gerente
Aguas Andaki S.A. E.S.P.

EL CONTRATISTA

LUIS BERNALDO GUILLEN RODRIGUEZ
C.C. 1.492.646 de Bogotá D.C.